

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 22 de Abril del 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar el expediente N° 4243/24 -
caratulado: "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DD.HH S/
CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. LEGUIZAMON VERÓNICA
GRACIELA (REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE - SAENZ PEÑA) Y
LEY N° 1341 A";

Se inicia con la Actuación Electrónica
N°E3-2024-12042 remitida por la Dra. Maria Roxana de los Santos -Directora
de Asesoría Legal y Técnica Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH.
por la cual se pone en conocimiento supuesta incompatibilidad de la agente del
Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Pcia. Roque Saenz Peña
Sra. LEGUIZAMON VERÓNICA GRACIELA - D.N.I. 27.569.770.

El Director de dicho Registro Esc. Juan
Guillermo Dayub, informa "...que mediante Acta de Manifestación de la Dra.
Silvia González, toma conocimiento que la Sra. Leguizamon... figura como
inscripta en la AFIP, como contribuyente, prestando servicios inmobiliarios...
situación que resulta incompatible con la función que cumple en el Registro
conforme a lo establecido en el Decreto 306/69 art. 49 inc e) ., Deberes de los
empleados del Reg. Prop. Inmueble de estar desligado de intereses
profesionales que guarden relación con la tarea que desempeñan...".

La Unidad de Recursos Humanos establece
mediante informe "... que la situación descripta en relación a la Agente
Leguizamon Verónica, estaría vulnerando además lo establecido en el art. 22
inc 1) de la ley 292; (prohibición de los deberes del empleado publico); art.
14 a la Ley 196 A - (bonificación por incompatibilidad), la Resolución N°
594/22 (que otorga dicha bonificación), Art. 1º Inc. g) de la Ley 1341...".

Se resuelve formar expte. y dar intervención a
la Contaduría General de la Provincia, quien en cumplimiento del Art. 13º de la
Ley N°1128-A informa que en relación a la agente Leguizamon Verónica
D.N.I. N° 27.569.770, existen registro de liquidación de haberes en la
Jurisdicción 29 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH en el Mes
de Marzo/2024 - cargo Profesional 4 (se adjunta copia del Sistema).

Se asume intervención en el marco de lo
dispuesto en la Ley N° 1128 A -ARTICULO 14º: "la Fiscalía de Investigaciones
Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de

ES COPIA



determinar si existe o no incompatibilidad ...". ...". y Ley de Etica y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341-A que en su ARTICULO 18° asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones ...", la que contempla en su ARTICULO 2°: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se registrarán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.* ARTICULO 19: *Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente.*

La situación expuesta merece tratamiento en los términos de los siguientes antecedentes normativos:

Decreto N°306/69 - Art. 49: *Son deberes de los empleados del registro de la Propiedad, cualquiera fuera su categoría y tarea específica:... e) estar desligados de intereses profesionales que guarden relación directa con la tarea que cumple el registro".*

Ley N°196- A - Art- 14°: *Los agentes que desempeñen cargos para los que por leyes especiales se prohíba en forma total el ejercicio de la profesión, oficio o actividad rentada, salvo la docencia secundaria o universitaria, tendrán derecho a una bonificación por incompatibilidad del treinta por ciento (30%) sobre el sueldo básico más la compensación jerárquica correspondiente al cargo del agente.*

Decreto N° 737/22 cuyos considerando expresa: *"que el ejercicio de la función pública de los funcionario y agentes del Registro de la Propiedad Inmueble, se encuentran imposibilitados de ejercer el notariado, ser tramitadores ni formar parte de estudios notariales, inmobiliarias y gestorias y desarrollar actividades relacionadas con las mismas, quienes deben abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar conflicto de interes con la función que desempeñen o que causen perjuicio al Estado - Art. 1 Inc. g) de la ley 1341- A La ley de Ética y Transparencia en la Función Pública..."*

Resolución N° 0594/22: otorga dicha bonificación por incompatibilidad a la agente Leguizamón Veronica G.

Resolución N°1582/15: otorga bonificación por título de " Tasador, Martillero Público y Corredor" a la agente leguizamón Veronica G.

Que si bien no se especifica los servicios inmobiliarios que presta la agente como tampoco si los mismos son cumplidos en función del título profesional que posee, se deberá tener presente que conforme la normativa expresa, la agente se halla impedida de ejercer su profesión de manera pàrticular, como cualquier otra actividad rentada por fuera

ES COPIA

de sus funciones públicas, incumplimiento que la dejaría incurso en las previsiones del Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128-A - Artículo 6°: **El ejercicio de las profesiones liberales será compatible** con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, **cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales**. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: a) Prestar servicios, asesorar o representar a empresas que tengan contratos, convenios, obras u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte; b) Representar, patrocinar o actuar como perito ante autoridades judiciales o administrativas a persona natural o jurídica, en trámite o en pleito de cualquier naturaleza en que sea parte el Estado Provincial, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en las que este tenga participación; c) actuar como defensor o patrocinante... d) Realizar trabajos profesionales en forma particular dentro del ámbito de sus funciones oficiales."

Asimismo y en razón de que los servicios prestados de manera privada guardan estrecha relación con sus funciones públicas, corresponde advertir acerca de las prescripciones sobre Ética y Transparencia de la Función Pública - Ley N° 1341- A. aplicable, sin excepción, a todas las personas físicas que se desempeñen en la función pública... en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria ... cuyo Art. 1° Inc. :*Inc. g) prescribe "Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado" ...*".

Que en términos genéricos se puede hablar de conflicto de intereses cuando quien cumple una función pública tiene un interés personal que colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña (definición de la Oficina Anticorrupción de la Nación - Herramientas para la Transparencia de la Gestión).

Que la finalidad que persigue la norma es evitar que éstos actúen de manera parcial, motivados por sus intereses particulares o de terceros, de esta manera se previene que el interés particular entre en conflicto con el interés público. En definitiva las normas sobre *conflictos de intereses* tienen como objeto proteger la imparcialidad en el ejercicio de la función, la igualdad de trato y la independencia de criterio, constituyen barreras

ES COPIA



frente a las decisiones arbitrarias y discrecionales que tales funcionarios pudiesen tomar, eviando que su interés personal o privado genere o pueda generar una colisión con los intereses públicos por los que debe velar.

Que nuestra Constitución Provincial prescribe en el Art 11º dice: " Es condición esencial para el desempeño de los cargos públicos, la observancia de la ética" .

Que en forma concordante con la manda constitucional, la ley N° 1341-A preceptúa en su Art. 5º Los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades, establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente, deberán ser observados por todas las personas, que ejerzan una función pública, como requisito de permanencia en el cargo

Que corresponderá a la jurisdicción empleadora determinar en función de los hechos expuestos iniciar las actuaciones sumariales, para lo cual deberá tener presente, que todo agente tiene el deber de declarar sus actividades de carácter profesional, público y privado, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones. En caso de que existiere tal incompatibilidad, el funcionario o empleado tienen el deber de encuadrarse en las disposiciones sobre incompatibilidad y/o abstenerse en su caso, a fin de no infringir las normas éticas que la comprenden. El agente público que no realice con lealtad esa declaración, incurre en falta. Infringe en su deber el funcionario o empleado público que al respecto haga una afirmación falsa (acto positivo), como también los que incurran en reticencia (actitud o comportamiento omisivo). En ambos casos el agente público se hace pasible de las sanciones correspondientes.

Es en este sentido que se debe observar con atención las prescripciones legales establecidas por la Ley N° 1128-A, verificando si cumplió con la presentación de su Declaración Jurada de Cargos (Art. 10º) ; si el agente brindó información real de su situación (Art. 9º). Los *agentes de la Administración Pública... municipal, deberán presentar una Declaración Jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendido en las incompatibilidades de la presente ley*; con ello, la observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público (Art. 21º) de la Ley N° 292 A *el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y*

ES COPIA

acumulación de cargos " y demás elementos o antecedentes que determinará la responsabilidad o no del agente conforme se establece en el Artículo 8° "El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial."

Que además, la propia Ley 292 A en concordancia con al Ley 1341 A y el art. 11 de la Constitución Provincial, indica la necesidad de iniciar las actuaciones sumariales correspondientes, ante la aplicación de los principios éticos.

Que, al efecto, la opinión emitida se realiza sobre la base del análisis de los antecedentes exclusivamente remitidos y en cumplimiento de lo establecido expresamente en el art. 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A, *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*" Ello en razón de las competencias y atribuciones que le cabe a la Jurisdicción Administrativa del Ejecutivo Provincial, Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH, respecto del régimen correctivo disciplinario y sancionatorio en el empleo público provincial.

Que, en conclusión ante las previsiones legales precitadas y estando en juego la Incompatibilidad y el posible Conflicto de Interés, en razón del Art. 6 de la ley 1128 A, el art. 1, inc. g) de la Ley 1341 A, la Ley 292 A, ley 196 A, existen elementos suficiente para entender en el marco de competencia de esta FIA, que la jurisdicción de la cual depende jerárquicamente la agente en cuestión, deberá proceder a instruir las actuaciones administrativas sumariales correspondiente a fin de establecer y determinar la responsabilidad que le pudiera haber, previo procedimiento legal en respeto del debido proceso, derecho de defensa y demás garantías del agente, todo ello en el marco del Dto. 1311/99.-

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

ES COPIA

EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

DICTAMINA:

I) **DAR POR CONCLUIDA** la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de las leyes 1128 A y 1341 A.- y tener por emitida opinión en estos actuados dentro de las facultades conferidas por Ley.

II) **DETERMINAR que** corresponde al Registro de la Propiedad Inmueble dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH instruir el sumario administrativo pertinente en el marco de las previsiones de la Ley 292 A, 1341 A, 1128 A, 196 A, todo ello en respeto del debido proceso legal Dto. 1311/39, por haberse incurrido en supuesta incompatibilidad y pasible situación de conflictos de interés por la agente **LEGUIZAMON VERONICA GRACIELA D.N.I N° 27.569.770.**

III) **COMUNICAR** a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD HH, a sus efectos.

IV) **LIBRAR** los oficios correspondientes con copia del presente.

V) **ARCHIVAR** sin mas, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

DICTAMEN N° 159/24



MUSTATO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas